



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0647-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	14/06/2018 Hora: 10:13:37.99... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1- Mediante Resolución 131-1160 del 12 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 131-0158 del 15 de febrero de 2018, esta Corporación resolvió **OTORGAR** a los señores **JAIME EDUARDO SERNA ALZATE** y **MARIA ELENA URREA ORREGO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.221.323 y 32.526.741 respectivamente, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 0.014 L/s para uso doméstico y riego, caudal a derivarse de la Fuente La Olga, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-55727, ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución 131-1160 del 12 de diciembre de 2017, hecho acaecido el día 14 de diciembre de 2017.

1.1 En la mencionada actuación administrativa la Corporación procedió a requerir a los señores **JAIME EDUARDO SERNA ALZATE** y **MARIA ELENA URREA ORREGO**, en el artículo tercero numeral 1, para que en un término de treinta (30) días calendarios, procediera a dar cumplimiento entre otras a la siguiente obligación:

"1. Para caudales menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente "La Olga" el nuevo diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por la Corporación, el cual comprende la sumatoria de ambos caudales (doméstico y riego), equivalente a un total de 0.014 L/s, e informar por escrito o correo electrónico sobre su implementación, para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado (0.014 L/s), anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma para su evaluación por parte de funcionarios de la Corporación".

2- Que mediante Auto N° 131-0276 del 13 de marzo de 2018, se Concedió **PRÓRROGA** a los señores **JAIME EDUARDO SERNA ALZATE** y **MARIA ELENA URREA ORREGO**, con el fin de que procedan a implementar la obra de captación y control de caudal en la Fuente "La Olga".

3-Que mediante los radicados Nos 131-2772 del 05 de abril de 2018 y 131-2846 del 06 de abril de 2018 la parte interesada solicitó visita de verificación de las obras realizadas para su aprobación.

5-Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento el 20 de abril de 2018, generándose el **Informe de Control y Seguimiento con radicado número 131-0979 del 30 de mayo de 2018**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"26. Conclusiones:

✓ Durante la visita realizada se pudo evidenciar que se implementó el dispositivo de captación y control de flujo, el cual cuenta con los diseños indicados por la Corporación para caudales menores a 1 L/s, y que la obra capta un caudal de 0,01463 L/s que es igual a lo concedido mediante la Resolución 131-1160 de diciembre 12 de 2017, modificada por la Resolución 131-0158 de febrero 15 de 2017, que otorga un caudal de 0,014 L/s."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Vigente desde: F-GJ-189V.02
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 52 de Mayo 48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquino. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mall: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos. 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

El artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".

Artículo 122 ibidem indica que " Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".

Artículo 133 ibidem "Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *"Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con 131-0979 del 30 de mayo de 2018, se conceptúa sobre la obra implementada en campo y su respectiva aprobación, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL implementada por los señores **JAIME EDUARDO SERNA ALZATE y MARIA ELENA URREA ORREGO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.221.323 y 32.526.741 respectivamente, ya que al hacer el aforo volumétrico se evidencia la implementación de la obra de control y la captación del caudal, el cual corresponde a 0,014 L/s., igual al otorgado.

Parágrafo: informar que la obra que se aprueba mediante el presente acto, no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-1160 del 12 de diciembre de 2017, estipuladas en el Artículo Tercero, Numeral 1 en cuanto a la implementación del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales de la fuente "La Olga".

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR a los señores **JAIME EDUARDO SERNA ALZATE y MARIA ELENA URREA ORREGO**, que deberá continuar con el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Resolución 131-1160 del 12 de diciembre de 2017.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR a los interesados, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **JAIME EDUARDO SERNA ALZATE y MARIA ELENA URREA ORREGO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150208015
Proyector: Abogada/ Estefany Cifuentes
Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Fecha: 06/06/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 52 No. 4148 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.